

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER
DE DICTAMEN QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Los diputados Gloria del Carmen Tapia Reyes, Seyra Anahí Alemán Sierra, María Guadalupe Díaz Chagolla, Cesar Enrique Palafox Quintero y Roberto Reyes Cosari, Presidenta e integrantes respectivamente, de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3°, donde se adicionan las fracciones III bis, XXV bis y XXX; al artículo 5°, se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX; al artículo 8°, se adiciona un último párrafo; artículo 9°, se adiciona la fracción IV; al artículo 10, se reforman las fracciones IV, VI y XVIII; se adicionan los artículos 11-A, 11-B y 11-C; artículo 16, se reforman las fracciones XX y XXI; al artículo 21, se reforman las fracciones II y VIII, se adicionan las fracciones IX y X; al artículo 25, se reforma la fracción XIV; al artículo 54, se reforma el segundo párrafo, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que para las y los diputados que integramos la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, la transparencia y rendición de cuentas, es una tarea sustantiva que requiere de la mayor eficacia y eficiencia posibles, de cara a la confianza que el pueblo de Michoacán depositó en las urnas.

Que las facultades del Congreso del Estado de Michoacán encuentran su fundamento constitucional en el artículo 44, disponiendo en su fracción XV. *Vigilar, por conducto de la comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Auditoría Superior de Michoacán.*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, dispone en sus fracciones

I y XIII que la Comisión Inspector de la Auditoría Superior debe:

I. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos; XIII. Emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan; y...

En mérito de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen consideramos necesario, que para una mayor eficiencia y eficacia en las tareas de la Auditoría Superior de Michoacán, ésta Comisión debe conocer, analizar y aprobar el Reglamento Interior y la normatividad secundaria de la Auditoría Superior con el objeto de dar cabal cumplimiento a la tarea sustantiva de Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos.

Así mismo, los Diputados que integramos ésta Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, consideramos necesario incluir en la ley las atribuciones de los Auditores Especiales, lo que permita establecer con claridad las funciones que en materia de Fiscalización y Rendición de cuentas, deberán realizar los Auditores Especiales de Normatividad, de Fiscalización Estatal y de Fiscalización Municipal, en la Auditoría Superior de Michoacán, para con ello generar un equilibrio institucional que permita la eficiencia y eficacia necesaria en la fiscalización de los recursos públicos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XVI, 63, 64 fracción V, 82 fracción XIII, 235, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados Integrantes de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3°, donde se adicionan las fracciones III bis, XXV bis y XXX; al artículo

5°, se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX; al artículo 8°, se adiciona un último párrafo; artículo 9°, se adiciona la fracción IV; al artículo 10, se reforman las fracciones IV, VI y XVIII; se adicionan los artículos 11-A, 11-B y 11-C; artículo 16, se reforman las fracciones XX y XXI; al artículo 21, se reforman las fracciones II y VIII, se adicionan las fracciones IX y X; al artículo 25, se reforma la fracción XIV; se adiciona el artículo 48 bis; al artículo 54, se reforma el segundo párrafo, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a la III.

III bis. *Comité:* Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán.

IV a la XXV.

XXV bis. *Reglamento:* Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.

XXVI a la XXIX.

XXX. *Normatividad secundaria:* Los manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente ley y los reglamentos, con la aprobación de la Comisión.

Artículo 5°. Para ser Auditor Superior deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, fiscalización y de responsabilidades;

III. a la V.

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo Estatal; Secretario de Estado; Fiscal General del Estado; Diputado Local; Magistrado de cualquier Tribunal; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político; delegado, tesorero y titular de las administraciones o finanzas en la administración pública estatal o municipal; durante los tres años previos al de su nombramiento;

VIII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o sus Secretarios; y

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

Artículo 8°. La designación del titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

I. a la V.

El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas y en la presente ley.

Los auditores especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada. En ningún caso el Auditor Superior y los auditores especiales podrán reelegirse para el mismo cargo.

Los Auditores Especiales, Titular de la Unidad de Evaluación y Control, serán designados por el Congreso bajo el mismo procedimiento de elección del Auditor Superior.

Artículo 9°. Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

I. ...;

II...;

III. ...; y

IV. Presentar carta de no conflicto de intereses.

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. a la III...

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, los cuales, previa autorización del Comité de Dirección, serán remitidos a la Comisión, para su revisión y aprobación, y posterior publicación en el Periódico Oficial;

V...;

VI. Elaborar en coordinación con la Auditoría Especial de Normatividad el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, estableciendo indicadores suficientes para evaluar su desempeño; para su posterior aprobación del Comité.

VII. a la XXVII.

XVIII. Presentar la normatividad secundaria aprobada por el Comité para autorización de la Comisión, misma que deberán observar las Entidades y los servidores públicos de la Auditoría Superior, conforme a las leyes y reglamentos que expida el Congreso, una vez publicados en el Periódico Oficial;

...

Artículo 11...

Artículo 11-A. Corresponde a la Auditoría Especial de Normatividad el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de normativa que requiera la Auditoría Superior para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Elaborar en coordinación con las auditorías especiales el proyecto del plan anual de fiscalización del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Elaborar los Informes que deba rendir la Auditoría Superior de Michoacán a la Comisión, excepto el Informe Individual de las entidades fiscalizadas.

IV. Ser parte integrante del Comité.

V. Las demás que le confiera la Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

Artículo 11-B. Corresponde a la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal las atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

II. Elaborar los Informes Individuales derivados de las auditorías practicadas.

III. Ser parte integrante del Comité.

IV. Las demás que le confiera la Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

Artículo 11-C. Corresponde a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, las atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Municipal.

II. Elaborar los Informes Individuales derivados de las auditorías practicadas.

III. Ser parte integrante del Comité.

IV. Las demás que le confiera la normativa aplicable, Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIX

XX. Entregar a la Comisión trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto, y mensualmente sobre los estados financieros del Fondo y sobre la contratación de profesionales externos especializados;

XXI. Auditar la obra pública de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXII. a la XXXVIII.

Artículo 21. Son funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

I. ...;

II. Planear la ejecución y recibir un informe mensual de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva;

III. a la VII.

VIII. Revisar y coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, así como su aprobación.

IX. El estudio, análisis y aprobación de la normativa secundaria necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior.

X. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior, así como su aprobación.

Artículo 25. Son atribuciones de la Comisión:

I. a la XIII.

XIV. Conocer para su revisión y aprobación, las modificaciones al reglamento interior de la Auditoría Superior de Michoacán.

XV. a la XVII.

Artículo 48 bis. Los servidores públicos sujetos de fiscalización en el ámbito Estatal, Municipal, Órganos Desconcentrados y/o Descentralizados Estatales o Municipales, deberán:

I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías, revisiones a las cuentas públicas de la entidad auditable, el inicio del procedimiento de investigación, el inicio del procedimiento de substanciación, y en su caso, la remisión de expediente a la autoridad sancionadora que corresponda.

II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente

designado, para los efectos señalados en la fracción anterior.

III. Ante la omisión de señalar domicilio a que se refiere la fracción I, o de incumplir con lo establecido en la fracción que antecede, o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación.

Artículo 54. ...

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría, además de que esté contemplada en el Plan Anual de Fiscalización del ejercicio correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria.

...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente decreto al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero. Notifíquese el presente decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para que una vez entrado en vigor, emita en el término de 90 días naturales un nuevo reglamento interior de la Auditoría Superior de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 3 tres días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

